



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00244** 00 Bogotá, D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que se recibe del H. Tribunal nuestro proceso, el cual estaba surtiendo recurso de apelación contra auto.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintidós de Enero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto, pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 0007 Fecha 23/01/2024
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00035** 00 Bogotá, D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que se recibe del H. Tribunal nuestro proceso, el cual estaba surtiendo recurso de apelación contra auto.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintidós de Enero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto, pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 0007 Fecha 23/01/2024
ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00193** 00 Bogotá, D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que el abogado EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ, manifiesta ser apoderado de la demandada y solicita su notificación.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintidós de Enero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como quiera que la parte actora a la fecha del presente auto no aporte el trámite de notificación a la demandada, es por lo que, se procede a dar trámite a lo solicitado por la parte demandada por conducto de su apoderado EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ, en los términos aquí señalados. -

Atendiendo lo señalado por el abogado EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ, y verificada la cámara de comercio aportada, en especial la pagina 11 donde el representante legal de MAPFRE, le concede poder con la facultad para notificarse.

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ, como apoderado judicial de la aquí demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Como quiera que la demandada otorga poder a profesional del derecho, es por lo que se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 301 del CGP, es por lo que se tiene por notificada a la demandada por conducta concluyente.

El termino para contestar el señalado en el auto que admite demanda, el cual empezará a correr una vez el presente auto pase por anotación en Estado. -

A fin de que la demandada ejerza el derecho a la defensa se anexa al presente auto el Link del proceso. [C01Principal](#)

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLA

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0007 Fecha 23/01/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00031** 00 Bogotá, D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada ARL SURA, se notificó de manera personal de la demanda y por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la misma. El apoderado de la parte actora presenta memorial de impulso procesal. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintidós de Enero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce personería al Abogado ALEJANDRO DIAZ HERRA como apoderado judicial de la demandada **ARL SURA**, en los términos y par los fines del poder conferido obrante en el plenario visible a folio 402 del expediente digital.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada ARL SURA**, dentro del término.

En cuanto a lo solicitado por la parte actora, esto es impulso procesal, no se accede, toda vez revisado el expediente, no obra trámite alguno de notificación a las demandadas, por lo que este operador judicial requiere a la parte demandante a fin de que aporte el trámite de notificación a las demandadas PROTECCION S.A., FAMISANAR, TECNITANQUES y/o proceda a su notificación tal como se le indico en el auto que admite demanda. -

Una vez hecho lo anterior pasan las diligencias al despacho Para lo de su conocimiento. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 0007 Fecha 23/01/2024
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2019 00932** 00 Bogotá, D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que se recibe del H. Tribunal nuestro proceso, el cual estaba surtiendo recurso de apelación contra auto.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintidós de Enero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto, pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 0007 Fecha 23/01/2024
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de enero de 2024. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-123** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A contra la SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. y otros. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

22 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

1. No se aportan los certificados de existencia y representación de las personas jurídicas demandadas.
2. Sobre los hechos de la demanda:
 - 2.1 No hay numeración.
 - 2.2 Ninguno d ellos hechos está debidamente clasificado, pues todos los párrafos descritos son una sumatoria de acumulación de hechos, cuando los mismos deben estar separados en numerales diferentes.
 - 2.3 Se están citando documentos de forma textual, y se expresan fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda.
3. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a todos los integrantes de la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en y la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.007_del 23 de Enero de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de enero de 2024. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-291** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por SONIA ANDREA GONZALEZ GALINDO contra EDIFICIO 147 SQUARE P.H. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

22 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

1. Sobre los hechos de la demanda, los numerales: 1, 2, 5, 12, 13, 14 y 15 NO están debidamente clasificados, pues todos los párrafos descritos son una sumatoria de acumulación de hechos, cuando los mismos deben estar separados en numerales diferentes.
2. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en y la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.007_del 23 de Enero de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de enero de 2024. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-441** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por CESAR WILLIAM GONZALEZ RUIZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otro. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

22 de Enero dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconocer personería a la abogada ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO, identificada con la c.c. 52.217.845 y T.P. 149.566 del C. S. de la J. en los términos del poder conferido.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por CESAR WILLIAM GONZALEZ RUIZ identificado con cedula de ciudadanía 79.327.406 contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y PORVENIR S.A.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevégasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación de la demandada: PORVENIR S.A. en la forma dispuesta en el literal “a” del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en la **ley 2213 de 2022.**

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No 007_del 23 de enero de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

Wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de enero de 2024. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-453** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por KARLA DANIELA GONZALEZ MONTERO contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GESTION Y SERVICIOS COOPMULGESER. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

22 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconocer personería a la abogada OLGA LUCIA ACOSTA CUEVAS, identificada con la c.c. 51.919.907 y T.P. 67.703 del C. S. de la J. en los términos del poder conferido.

1. De las pretensiones de la demanda el, es especial la 1.2 principal se están haciendo peticiones sobre acoso laboral que tienen un procedimiento especial diferente al proceso ordinario laboral. Se le solicita a la parte aclarar si el proceso persigue el acoso laboral, pues de ser esa la situación se deberá abonar como un proceso especial de acoso laboral. De persistirse sobre el proceso ordinario se deberán eliminar todas las solicitudes con respecto a acoso laboral.
2. La pretensión de gastos médicos y tratamiento medico por acoso laboral no es una pretensión de un proceso ordinario laboral. Corrija.
3. Sobre los hechos de la demanda, el numeral: 10 NO están debidamente clasificados y enumerado, corrija.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.007_del 23 de Enero de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

Wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de enero de 2024. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-445** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por HARLEY MURICA MURCIA contra SERVIGENERALES DE MADRID M & M SAS. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

22 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Una vez revisadas las pretensiones de la demanda, observa este operador judicial que no es este circuito judicial a resolver el conflicto, ello tal como está planteado por la parte demandante, pues debe resaltarse que las reglas de competencia fijadas por el legislador, en el Capítulo II del C.P.T. y S.S., llevan en primera medida a acceder a la voluntad del demandante, a quien se le permite elegir entre el juez del último lugar donde haya prestado el servicio y el del domicilio del demandado.

En virtud de lo anterior, de la lectura de los hechos del plenario se asevera que la demanda se presenta ante el Juez Laboral del Circuito de Facatativá. Por otra parte, la competencia de la presente demanda estaría en cabeza del Juez Circuito del lugar donde se halla el domicilio de la parte demandada que según la misma parte es en Madrid Cundinamarca tal como lo expreso en el escrito de demanda, pues no se allegaron anexos al mensaje de datos.

En ese hilo conductor se hace pertinente aclarar que el Municipio de Madrid pertenece al Circuito Judicial de Funza, Y por ello serían los competentes para conocer del presente proceso.

En consecuencia, de lo anterior el Despacho dispondrá RECHAZAR de plano la demanda y ordenará remitir el presente proceso a la oficina Judicial para que sea remitido al Juzgado Laboral de Funza por ser los competentes para conocer del mismo, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.007 del 23 de Enero de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de enero de 2024. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-409** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por ROSA NELLY TELLO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otros. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

22 de Enero dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconocer personería a la abogada LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, identificada con la c.c. 1.032.482.965 y T.P. 338.886 del C. S. de la J. en los términos del poder conferido.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por ROSA NELLY TELLO identificado con cedula de ciudadanía 52.079.603 contra la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevégasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación de la demandada: PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A. en la forma dispuesta en el literal “a” del artículo 41 del C.P.L. De no ser halladas o se impida la notificación de las mismas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No **007_del 23 de enero de 2024.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

Wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de enero de 2024. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-461** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por **FLOR YADIRA GONZÁLEZ ROCHA** contra **PROJECT BPO S.A.S., y BANCO POPULAR S.A.** Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

22 de Enero dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconocer personería al abogado JOSE KID GARZÓN FLORIANO, identificado con cédula de ciudadanía número 83.056.640 con T.P. N° 229.684 del C. S. de la J. en los términos del poder conferido.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **FLOR YADIRA GONZÁLEZ ROCHA** identificada con cedula de ciudadanía 52.502.948 contra **PROJECT BPO S.A.S., y BANCO POPULAR S.A.**

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandadas en la forma dispuesta en el literal “a” del artículo 41 del C.P.L. De no ser halladas o se impida la notificación de las mismas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en la **ley 2213 de 2022.**

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No **007**_del **23 de enero de 2024.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de enero de 2024. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-451** informando que el presente proceso fue remitido por la oficina de reparto. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

22 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se aprecia que la demanda se presentó contra una entidad del sistema de seguridad social con domicilio en esta ciudad, y por esa razón el Jueza Laboral de Villavicencio – Meta decidió rechazar por competencia.

Entonces, este despacho considera también que si bien conforme a lo analizado, la competencia de la presente acción Si está en cabeza de este Juez Laboral, lo cierto es que fue presentado en otro distrito judicial.

Indicado lo anterior, el despacho le otorga a la parte demandante un término para que **ADECUE** la demanda y el poder a un proceso ordinario en su especialidad laboral, dirigidos al Juez Laboral del Circuito de esta ciudad.

Es importante destacar que para impetrar un proceso ordinario de primera instancia se debe hacer mediante profesional del derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que **adapte** la demanda en los parámetros antes establecidos. Una vez vencido el término pasará al despacho para el estudio de la admisión de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 007 del **23 de Enero de 2024.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de enero de 2024. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-471** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por DARY MIRANDA DIN contra ÁLVARO PINZÓN ESCAMILLA Y GABY TERESA CORTES CASTILLO. Sírvese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

22 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconocer personería a la abogada ALBA ROCIO CANTOR SUAREZ mayor edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 52.375.848 con Tarjeta Profesional No. 307.117 del C. S. de la J. en los términos del poder conferido.

1. De las pretensiones de la demanda el, la 3 de condena principal se esta haciendo una acumulación muy general que no demuestra unas peticiones claras y especificad. Por tal razón sele ordena a la parte demandante ajusta dicha pretensión separando año por año lo que pretende y discriminando cada una de las prestaciones sociales, vacaciones, que esta solicitando como liquidación, pues las pretensiones se deben erigir sobre parámetros diáfanos para una sentencia especifica basada sobre una fijación del litigio que se construye con las pretensiones de la demanda separadas y claras.
2. Hay insuficiencia de poder, pues el mismo no detalla la finalidad del proceso que se pretende instaurar ni una relación con las pretensiones de la demanda.
3. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en y la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.007_del 23 de Enero de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

Wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de enero de 2024. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-067** informando que Informando que la parte demandante ha solicitado **medida cautelar** en el proceso ordinario de referencia la cual no se ha resuelto. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

22 de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, en concordancia con la medida cautelar en el proceso ordinario, se procede a fijar fecha para llevar a cabo audiencia pública Especial de conformidad al Artículo 85 A del C.P.T., para el próximo 21 de mayo de 2024 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), oportunidad en la cual las partes presentaran las pruebas de la situación alegada y se decidirá lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

Wh.

No.007 del **23 de enero de 2024.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Diecinueve (19) de enero de 2024, informando que se recibió al correo del Juzgado, con fecha 3/10/2023 escrito por el cual la parte actora da cumplimiento a lo ordenado por este despacho en proveído del 26 de septiembre de 2023., por ello, el presente proceso se encuentra pendiente para estudio de admisión. Radicado No **2023-346**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Veintidós (22) de enero dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Sería del caso que el despacho se pronunciara sobre la admisión de la presente demanda, pero, analizadas de fondo las pretensiones de la misma, observa que no es esta la jurisdicción llamada a resolver el actual conflicto, como quiera que lo pretendido por el demandante, es que le sean reconocidas y pagadas unas incapacidades dentro de los lapsos allí descritos que le fueron descontadas de su nómina por parte de su empleador FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN., como lo narran los hechos de la demanda y la información que se extrae de las pruebas que acompañan la presente acción.

Por lo anterior y como quiera que no se puede perder de vista que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, es una entidad de la Rama Judicial del Poder Público del Orden Nacional, donde el actor presta sus servicios como empleado público, desempeñando el cargo bajo el código 392002 como PROFESIONAL ESPECIALIZADO II, quien persigue de fondo se reitera "(...) se ordene el pago de las incapacidades descontadas por nómina por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.(...)", en el caso que nos ocupa, se determina que no es esta la jurisdicción competente para conocer del presente proceso y bajo tales consideraciones, es por lo que el despacho dispondrá **RECHAZAR** de plano la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** y, en consecuencia, se ordena remitir a la oficina Judicial de Reparto de Bogotá, el presente proceso para que sea repartido entre los **JUZGADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** por ser los competentes para conocer del mismo, previas las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0007 – del 23 de enero de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC